

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que la presente demanda nos correspondió por reparto del 27 de agosto de 2020; la cual contiene escrito de demanda, FMI, escrituras públicas y 2 poderes (el general tiene partes que no son legibles).

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio 376
Radicado No: 2020-256

Revisado el escrito de demanda se observa que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 numeral 4 y 85 numeral 5 del Estatuto Procesal dado que:

- a)- Deberá establecer con claridad si lo pretendido dentro del presente proceso es la prescripción de la acción ejecutiva y la de la garantía hipotecaria, o exactamente cuál es la pretensión, teniendo en cuenta que la hipoteca constituida es accesoria a la obligación principal de cancelar el dinero.
- b)- Deberá allegar copia legible del poder general conferido a la Dra. Dora Alicia Burgos, comoquiera que el allegado tiene apartes que son de difícil visualización y debe constarse por el Despacho que efectivamente la abogada tiene facultad para conferir poder e iniciar el presente proceso.

Por lo Expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que allegue la respectiva subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd77288baeae33fae23fac7f8aef00aeb051fe9d698af1975d4338b3c3b0f5**

Documento generado en 07/09/2020 02:46:18 p.m.